

Quibdó, Mayo 17 de 2017

Señores
Honorables Magistrados
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Quibdó

Asunto: Acción de Tutela
Accionante: WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO
Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA ADMINISTRATIVA

WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.954 de Bogotá DC, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, respetuosamente formulo ante su Despacho ACCION DE TUTELA contra el Consejo Superior de la Judicatura, la Unidad de Carrera Administrativa de la Rama Judicial por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, y acceso a cargos y funciones públicas, consagrados en la Constitución Nacional, fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Me encuentro inscrito en la Convocatoria No. 23 adelantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para proveer los cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, cuya norma reguladora es el Acuerdo PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013.
2. Dentro del desarrollo de la mencionada convocatoria, fueron prácticas las pruebas de conocimiento y psicotécnica, cuyos resultados fueron publicados mediante resolución No. CJRES15-81 de Marzo 16 de 2015. Los recursos interpuestos contra la misma, fueron decididos mediante acto administrativo No. CJRES15-429 de 15 de diciembre de 2015.
3. Pese a no encontrarse recursos pendientes, el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Carrera Administrativa, de manera arbitraria, omitían el deber de conformar el registro de elegibles, de acuerdo a lo consignado en el Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013.
4. Debido a la negligencia por parte de los entes acciones, participantes de la mencionada convocatoria, acudieron a la acción de Tutela a efectos de lograr la conformación del registro de elegibles, situación que fue resuelta favorablemente a través del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, despacho que mediante sentencia de 19 de abril de 2016, ordenó establecer un cronograma con una fecha razonable y cierta para la resolución y correlativa publicación del registro de elegibles.
5. Resultado del fallo referido fue expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución No. PCSJSR17-17 Febrero 28 de 2017, por medio de la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
6. Dentro del anexo de dicha resolución se conformó la lista de elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 18 de la Unidad de Auditoria.
7. Mediante solicitud de fecha marzo 14 de 2017 enviada al correo electrónico carid@cendoj.ramajudicial.gov.co, los únicos integrantes de la lista de elegibles para el cargo referido en el numeral anterior, renunciamos a los términos de ejecutoria de la misma, y solicitamos adicionalmente que una vez adquiriera firmeza, se continúe con el procedimiento establecido en los

- Arts. 162 y ss. de la Ley 270 de 1996, y en ese orden de ideas se publique la correspondiente opción de sedes dentro de los términos y en consonancia con lo establecido por el Acuerdo No. 4856 de 2008.
8. Ante el silencio por parte del Consejo Superior y la Unidad de Carrera Administrativa de la Rama Judicial, y al no obtener la publicación de las sedes para el cargo No. 230407 de la Unidad de Auditoria correspondiente a Profesional Universitario Grado 18, se reiteró la solicitud de publicación de la opción de sede, sin obtener respuesta alguna.
 9. Que ante tal eventualidad fue necesario interponer acción de tutela radicada en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó bajo el No. 27001-22-08-000-2017-00070-00. Una vez notificada la misma, la Unidad de Carrera administrativa mediante oficio No. CJ017-1167 de abril 28 del año en curso, responden nuestra petición de la siguiente manera: *"Al respecto, me permito manifestarles que teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario Grado 18 de la Unidad de Auditoria no se interpusieron recursos, el mismo se encuentra en firme; así las cosas, una vez se surta el procedimiento legal y reglamentario, la Unidad procederá a publicar la vacante"*
 10. Mediante derecho de petición instaurado el 17 de enero de 2017, se solicitó a la Unidad de Carrera Judicial, se informe los cargos existentes en la Unidad de Auditoria en el nivel profesional Grado 18, incluyendo la sede y tipo de vinculación de las personas que se encuentran en dichos cargos.
 11. La petición referida en el numeral anterior fue atendida mediante oficio No. UAO17-29 de febrero 8 del año en curso, informando que para el cargo en comento, existen 3 cargos distribuidos en las sedes de Bogotá, Medellín y Cali y se encuentran bajo la modalidad de vinculación en provisionalidad.
 12. A pesar de que el Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Carrera Administrativa, cuentan con los presupuestos facticos y jurídicos para realizar la publicación de las sedes vacantes y atendiendo que nuestra lista quedó en firme a partir del 15 de marzo del año en curso, y siguiendo lo reglado por el acuerdo No. 4856 de 2008, de manera arbitraria y sin que exista una real justificación han omitido el deber de publicar la opción sedes dentro de los términos establecidos, toda vez que ni en el mes de abril ni tampoco en el de mayo se realizó dicha publicación, pese a los múltiples requerimientos realizados.
 13. La renuencia de los entes accionados a continuar con el procedimiento previsto tanto en la Ley 270 de 1996 como también en el acuerdo No. 4856 de 2008 (publicación opción de sedes), existiendo cargos vacantes cubiertos en provisionalidad en las sedes de Bogotá, Medellín y Cali, y encontrándose en firme el registro de elegibles correspondiente al cargo de Profesional Universitario Grado 18 de la Unidad de Auditoria, vulnera mi derecho al debido proceso, trabajo, y acceso a cargos y funciones públicas, tal como explicare a continuación.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA COMO MECANISMO RESIDUAL

La jurisprudencia constitucional ha explicado que el amparo por vía de tutela en esta materia no es absoluto sino que está restringido a aquellos eventos relacionados con el rechazo del mérito como criterio relevante para acceder a los cargos, en detrimento de principios de objetividad y buen servicio que en muchas ocasiones se refleja con el desconocimiento de la lista de elegibles para proveer vacantes en la administración pública. Ante la arbitrariedad la tutela se constituye como el único medio idóneo para garantizar la protección de los derechos de quien ha resultado lesionado con una conducta de tal entidad.

En el desarrollo jurisprudencial la Corte siempre ha descrito esta situación como un factor discriminatorio ampliamente reprochable. Así, desde la Sentencia T-422 de 1992 indicó:

justificado, la respectiva actuación deberá ser excluida del ordenamiento por ser violatoria del principio de igualdad"

DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

El Consejo Superior de la Judicatura y la Unidad de Carrera Administrativa, vulneran mi derecho al debido proceso, por cuanto a pesar de que existe una lista de elegibles en firme y unas vacantes disponibles, sin que exista justificación legal alguna, se ha abstenido de continuar con el procedimiento tendiente a lograr el nombramiento, tal como lo establece la Ley 270 de 1996 y el acuerdo No. 4856 de 2008, toda vez que no ha realizado la publicación de la opción de sedes dentro del término legal establecido, esto es, dentro de los 5 primeros días de cada mes. Desde que adquirió firmeza la lista de elegibles para nuestro cargo, han transcurrido dos meses, en los cuales las entidades accionadas debieron realizar dicho trámite, desconociendo de esta manera las reglas establecidas por la Ley, a efectos de nombrar los funcionarios de la carrera judicial.

Al respecto la Sala Cuarta de Revisión de la Corte Constitucional, en sentencia T-682/16 precisó:

"Considera la Sala que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece una obligación en cuanto a la realización del proceso de selección para proveer los cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso de selección, conforme lo ya expuesto, busca proveer la vacante existente con la mejor opción, sobre la base de que la carrera judicial tiene en el principio del mérito el fundamento principal para su ingreso. En consecuencia, con el fin de que los servidores judiciales sean las personas con mayor experiencia conocimiento e idoneidad, deben entonces las autoridades administrativas judiciales cumplir con la función de procurar la vinculación de funcionarios idóneos, lo que debe buscarse a través de los procesos de selección establecidos en la ley para ello. Es así como el Consejo Superior de la Judicatura está en la obligación de desplegar la gestión necesaria no solo para reglamentar la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la ley estatutaria de justicia, sino para el cumplimiento de procesos ágiles que permitan contar con un registro de elegibles al momento de presentarse las vacantes, funciones que le son encomendadas conforme la normativa constitucional y legal que regula el tema" (negrita y subraya fuera de texto)

Ahora bien como consecuencia de la negligencia y de su deficiente gestión en la continuidad y oportunidad de los tramites tendientes realizar el nombramiento en propiedad en atención al mérito, tanto el Consejo Superior de la Judicatura como también la Unidad de Carrera Administrativa, vulneran flagrantemente mi derecho al acceso a cargos y funciones públicas y consecuencialmente al trabajo, toda vez que con su negativa a realizar las publicación de sedes, han impedido la vinculación al cargo para el cual concurre y que gane por méritos, encontrándome en el segundo puesto de lista de elegibles, donde se deben suplir los tres (3) cargos vacantes. No existe una razón válida para que los entes accionados, pese a conocer la firmeza de la lista y las vacantes existentes, omitan su deber de publicar la opción de sedes, con el fin de dar continuidad al proceso de vinculación de personal como resultado de un proceso de méritos, máxime cuando la provisionalidad es un fenómeno temporal cuya duración no puede exceder los 6 meses.

Al respecto La Corte Constitucional en sentencia reciente sostiene:

"Es imprescindible recordar que la carrera administrativa busca el óptimo funcionamiento del servicio público, y la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de los cargos públicos, (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. Es así como se requiere de las entidades administradoras un manejo diligente de las convocatorias a efectos de cumplir, en un término perentorio, los procesos de selección."

..... Considera la Sala que el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece una

cargos de funcionarios de la rama judicial cada dos años, lo anterior, teniendo en cuenta que este proceso de selección, conforme lo ya expuesto, busca proveer la vacante existente con la mejor opción, sobre la base de que la carrera judicial tiene en el principio del mérito el fundamento principal para su ingreso. En consecuencia, con el fin de que los servidores judiciales sean las personas con mayor experiencia conocimiento e idoneidad, deben entonces las autoridades administrativas judiciales cumplir con la función de procurar la vinculación de funcionarios idóneos, lo que debe buscarse a través de los procesos de selección establecidos en la ley para ello. Es así como el Consejo Superior de la Judicatura está en la obligación de desplegar la gestión necesaria, no solo para reglamentar la convocatoria de conformidad con lo dispuesto en la ley estatutaria de justicia, sino para el cumplimiento de procesos ágiles que permitan contar con un registro de elegibles al momento de presentarse las vacantes, funciones que le son encomendadas conforme la normativa constitucional y legal que regula el tema.

...Dicha regla viene siendo desconocida por el Consejo Superior de la Judicatura cuando no realiza los concursos ni gestiona procesos diligentes y eficaces tendientes a mantener una lista de elegibles vigente, a efectos de nombrar los funcionarios que han superado un proceso de selección, lo que constituye una vulneración del debido proceso” (negrita y subraya fuera de texto)

En el caso expuesto es evidente que los entes accionados con su actuar, vulneran mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a cargos y funciones públicas y al trabajo, ya que no existe una justificación legal para omitir el deber de publicar la opción de sedes, atentando de esta manera contra la génesis de los concursos de méritos, de vincular al personal mejor calificado y competente, transgrediendo adicionalmente los plazos de vinculación en provisionalidad establecidos en la Ley, sin que exista una verdadera justificación para la misma.

SOLICITUD DE LA TUTELA

En virtud a los hechos narrados y las consideraciones expuestas, solicito que se TUTELE a mi favor los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PUBLICAS y DERECHO AL TRABAJO, invocado en el presente escrito y como consecuencia de ello se ordene al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, publique dentro de los 5 primeros días correspondientes al siguiente mes, la opción de sede para el cargo de Profesional Universitario Grado 18 de la Unidad de Auditoria, en consonancia con las sedes vacantes certificadas por la Unidad de Auditoria mediante oficio No. UA017-29 de febrero 8 de 2017.

DERECHO

La presente acción de tutela tiene su fundamento legal en los Arts. 23 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordante.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que ante ningún Juez de la Republica e interpuesto por estos mismos hechos acción de Tutela, ni cualquier otra reclamación judicial contra la entidad accionada.

PRUEBAS

Presento como medios de prueba los siguientes:

- Copia de correo enviado al Consejo Superior de la Judicatura con renuncia a los términos y la solicitud de publicación de opción de sedes y sus anexos
- Copia de email que contiene la reiteración al derecho de petición
- Copia de oficio CJO17-249 de febrero 7 de 2017
- Copia de oficio UAO17-29 de febrero 8 de 2017
- Copia de oficio **CJO17-1167** de abril 28 de 2017 mediante el cual la Unidad de carrera administrativa reconoce la firmeza del registro de elegibles.

A la presente anexo los documentos del acápite de pruebas, copia de este escrito para el archivo del Juzgado y copia para traslado

NOTIFICACIONES

Las del accionante en la Calle 31ª No. 3-29 Pisos 2 y 3, Barrio Cristo Rey, de la ciudad de Quibdó (Chocó). Celular 3135638830; correo electrónico pbch1128@yahoo.es

El de la entidad accionada en la Calle 12 No. 7-65. Teléfono: 5658500, BOGOTA D.C.

e-mail: carud@cendoj.ramajudicial.gov.co Representante Legal **MATHA LUCIA OLANO DE NOGUERA**

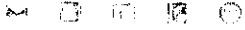
Atentamente,



WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO

Accionante

Todo walter bravo chamorro, busca en tu buz



Redactar

Añade Gmail, Outlook, AOL y otras

Bandeja de en.. (1)

Borradores

Enviados

Archivo

Spam (10)

Papelera (92)

Vistas inteligentes

Importante

No leídos

Destacados

Gente

Redes sociales

Compras

Viajes

Finanzas

Carpetas

Reciente

unicef



Resultados de la búsqueda Archivar Mover Eliminar

DERECHO DE PETICION

Gente

DA LILA HERNANDEZ BASTIDAS <dalilahernandez27@gmail.com> 10:18 AM
Para carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co,
info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores
Consejo Superior de la Judicatura - Carrera Judicial

Cordial saludo,

Adjunto estoy remitiendo derecho de petición interpuesto ante
Consejo Superior de la Judicatura - Convocatoria 23 Nivel Central,
en los archivos adjuntos que contienen:

- 1. Oficio que contiene la petición
- 2. Carpeta con documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Cordialmente,

Dalila Hernández Bastidas
Enrique Bravo Chamorro
Peticionaria
Peticionario

Walter

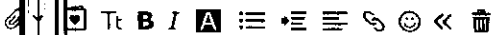
2 archivos adjuntos Ver todo Descargar todo

DERECHO...pdf PRUEBAS D.zip

Responder Responder a todos Reenviar Más

Haz clic para

Enviar



Santiago de Chile, marzo 13 de 2017

Doctora
MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura

Asunto: **Derecho de Petición**

LUCY DALILA HERNANDEZ BASTIDAS y WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO, personas mayores de edad, identificadas con C.C. Nos. 27090455 y 79564854, respectivamente, mediante el presente escrito y con el interés que nos asiste como únicos integrantes de la lista de elegibles de la Convocatoria No. 23, para el cargo Código No. 230407 de la Unidad de Auditoría correspondiente a Profesional Grado 18, publicada a través de Resolución No. PCSJSR17-17 de Febrero 28 de 2017, de la manera más comedida le manifestamos a Usted los siguientes:

- Que en consonancia a lo establecido por el numeral 3 del Art. 87 de la Ley 1437 de 2001, renunciamos de manera expresa y voluntaria a los términos para interponer recursos ante la Resolución ya referida, mediante la cual se conforman los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-Convocatoria No. 23
- Que una vez adquiera firmeza el acto administrativo mencionado, se continúe con el procedimiento establecido en los Arts. 162 y ss. de la Ley 270 de 1998 y en ese orden de ideas se publique la correspondiente opción de sedes dentro de los términos y en consonancia con lo establecido por el Acuerdo 4856 de 2008, de acuerdo a los cargos vacantes certificados en respuesta al derecho de petición instaurado y resuelto mediante los oficios No. CJO17-249 de febrero 7 de 2017 suscritos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y el No. UAO17-29 de febrero 8 de 2017 emanado de la Dirección de Unidad de Auditoría.

Pruebas

Ruego se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia de Derecho de Petición instaurado ante la Dirección de Carrera Judicial

7

- Copia de Oficio No. CJO17-249 de febrero 7 de 2017 suscrito por la Unidad de Administración de Carrera Judicial
- Copia de Oficio No. UAO17-29 de febrero 8 de 2017 emanado de la Dirección de Unidad de Auditoría.

Notificaciones

Las notificaciones las recibiremos en las siguientes direcciones:

LUCY DALILA HERNANDEZ BASTIDAS en la Calle 12 A # 56-04 Apartamento 304 Edificio Lavanda de la ciudad de Cali o al correo electrónico dalilahernandez27@hotmail.com – Celular 3136725074

WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO en la Calle 31 # 3 – 29 de la ciudad de Quibdó – Chocó o al correo electrónico pbch1128@yahoo.es - Celular 3135638830

Agradeciendo su gentil atención,

Cordialmente,


DALILA HERNANDEZ BASTIDAS
Peticionario


~~WALTER ENRIQUE BRAVO CH.~~
Peticionario 29.564.954 1370

8

Resultados de la búsqueda Archivar Mover Eliminar

SOLICITUD FORMULARIO OPCIÓN DE SEDES C... Gente

DALILA HERNANDEZ BASTIDAS <dalilahernandez27@hotmail.com> 9:33 AM

Para carud@cendoj.ramajudicial.gov.co, eorizg@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores Consejo Superior de la Judicatura - Carrera Judicial

Cordial Saludo,

Mediante la presente y de la manera mas comedida me permito solicitar se sirvan enviar por este medio el formulario y las opciones de sedes para el cargo identificado con el Código No. 230407 de la Unidad de Auditoria Cargo Profesional Universitario Grado 13 convocado mediante concurso de méritos No. 23 Nivel Central. (Acuerdo No. PSAA13-10037 de noviembre 7 de 2013)

Lo anterior por cuanto mediante solicitud enviada vial email de fecha 04/03/2017, los únicos integrantes de la lista renunciamos a los terminos para interponer recursos, adquiriendo firmeza el registro para dicha cargo y adicionalmente porque desde el día sábado 01/04/2017, la pagina de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, se encuentra sin servicio, sin ser posible acceder a esta información a través del único medio posible para mi (internet), ya que no resido en la ciudad de Bogota y es imposible desplazarme hasta la sede administrativa de Carrera Judicial para obtener la información necesaria para continuar con las etapas subsiguientes a la publicación del registro de elegibles.

En espera de su respuesta la cual puede hacerse a este mismo y amparándome en lo establecido por la Ley 1755 de 2015,

Me suscribo,

Atentamente,

Dalila Hernández Bastidas
Petitioner

Responder Responder a todos Reenviar Más

Haz clic para

Insertar Imagen



9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Administración de Carrera Judicial

CJO17-249

Bogotá, D. C., martes, 07 de febrero de 2017

Señora
DALILA HERNÁNDEZ BASTIDAS
dalilahernandez27@hotmail.com

Asunto: "Derecho de petición de fecha 17 de enero de 2017."EXT17-228

Respetada señora Dalila:

En atención a su comunicación de fecha 17 de enero de 2017, en la cual solicita en su calidad de participante de la convocatoria No. 23 relacionada con los cargos de empleados existentes en el nivel profesional y tipo de vinculación de la Unidad de Auditoría, de manera atenta me permito informar que su solicitud fue remitida por competencia a la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, mediante oficio del cual se adjunta copia.

No obstante, es preciso señalar que los concursos de méritos en la Rama Judicial se rigen, por el "principio de permanencia", según el cual los procesos de selección son permanentes, con el fin de garantizar, en todo momento disponibilidad de talento humano para la provisión de vacantes al momento en que éstas se presenten; con tal propósito se deberán realizar convocatorias cada dos años y los registros creados en tal virtud tendrán una vigencia individual de cuatro (4) años, ello con fundamento en lo previsto en los artículos 163, 164, 165 y 167 de la ley estatutaria de la administración de justicia; así mismo, los procesos de selección no se realizan para un número específico de cargos, sino para todos aquellos que respondan a su misma **denominación y categoría** dentro de la estructura administrativa de la Rama Judicial, ya sea porque existen **antes, después, durante la convocatoria**, o dentro del término de vigencia de los registros de elegibles (cuatro (4) años).



Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Auditoría

Unidad de Auditoría

Bogotá, D. C., miércoles 09 de Febrero de 2017

Señor
SARLA HERRERA BASTIDAS
Calle 12 N.º 16-04 (Parque de la 2ª)
Barrago de Calles

Asunto: 'Derecho de Petición del 17 de enero de 2017.'

Señor/a Sra. Sarla Herrera Bastidas

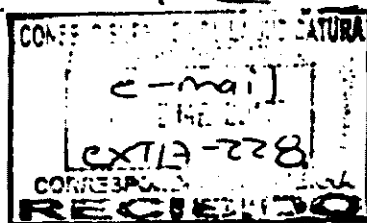
Comunicamos a su Derecho de Petición, recibido en este Despacho el día 17 de enero de 2017, en el cual usted solicita suministrar información sobre ella en las siguientes condiciones:

CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN		Valor de Millones (\$)
1. Objeto de la información solicitada	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
2. Plazo de entrega de la información	Artículo 20 del Decreto 2700 de 2013	5. Provisionalidad
3. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
4. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
5. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
6. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
7. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
8. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
9. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
10. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
11. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
12. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
13. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
14. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
15. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
16. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
17. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
18. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
19. Forma de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad
20. Lugar de entrega de la información	Artículo 17 del Decreto 2700 de 2013	1. Provisionalidad



Santiago de Cali, Enero 17 de 2017

Doctora
Claudia Marcela Granados Romero
Directora Carrera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.



Asunto. **Derecho de Petición**

DALILA HERNANDEZ BASTIDAS, mayor de edad, identificada con C.C. No. 27.090.455 de Pasto, actuando en mi calidad de participante del Concurso de Méritos No. 23 convocado mediante acuerdo No. PSAA13-10037 de Noviembre 7 de 2013, mediante el presente escrito y haciendo uso del derecho de petición consagrado en la Constitución Nacional, le solicito de la manera más comedida, se sirva ordenar a quien corresponda, se me suministre la siguiente información:

- Información detallada de los cargos existentes en la Unidad de Auditoría en el nivel profesional, incluyendo la sede para cada cargo.
- Tipo de vinculación de las personas que se encuentran en los cargos referidos en el ítem anterior.

La respuesta a la presente petición puede ser enviada al correo electrónico dalilahernandez27@hotmail.com o a la Calle 12 A No. 58-04 Apartamento 304 Edificio Laverdy de la ciudad de Cali.

Agradezco de antemano su gentil atención.

Cordialmente,

Dalila Hernández Bastidas

DALILA HERNANDEZ BASTIDAS
C.C. No. 27090455 de Pasto



CJO17-1167

Bogotá, D. C., viernes, 28 de abril de 2017

Señores
DALILA HERNÁNDEZ BASTIDAS
WALTER ENRIQUE BRAVO CHAMORRO
Dalilahernandez27@hotmail.com
Pbch1128@yahoo.es

Asunto: "Derecho de petición - Convocatoria 23."
EXT17-1868

Respetados señores:

Acuso recibo de su comunicación relacionada con el concurso de méritos para la conformación de Registros de Elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de las Oficinas y Unidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, convocado mediante el Acuerdo No. PSAA13-10037 de Noviembre 7 de 2013 – Convocatoria No. 23.

Al respecto, me permito manifestarles que teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario Grado 18 de la Unidad de Auditoría no se interpusieron recursos, el mismo se encuentra en firme; así las cosas, una vez se surta el procedimiento legal y reglamentario, la Unidad procederá a publicar la vacante.

Cordialmente,

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/ERGM/YCD

El presente documento fue presentado por
el/la señor/a _____ de la C.O. No _____ y/o I.P. No _____
el día _____ de _____ de _____

Firma de Quien recibe

